

despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Preparación e Hilatura Textil, Sociedad Anónima» (P. H. I. T. E. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Preparación e Hilatura Textil, Sociedad Anónima» (P. H. I. T. E. S. A.), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Preparación e Hilatura Textil, Sociedad Anónima» (P. H. I. T. E. S. A.), con domicilio en carretera de Tarrasa, 265, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavada o peinada en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floc o en cable como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, y de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floc o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acojan al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 82/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de agosto de 1968 por la que se modifica la de 15 de febrero de 1968 que ampliaba una concesión de admisión temporal que tiene otorgada la firma «Seidensticker Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seidensticker Española, S. A.», por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), y disposiciones complementarias posteriores tiene concedido el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón «popelin» para la confección de camisas de caballero destinadas a la exportación.

La citada Empresa ante la necesidad de atender las modificaciones de las prendas que exige el mercado solicita que la data de la cuenta de admisión temporal sea diferente cuando las camisas exportadas lleven doble puño o bien faldón recto (sin aberturas laterales) o bien ambas características a la vez.

Considerando atendibles los motivos aducidos por la Entidad peticionaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden de este Ministerio de 15 de febrero de 1968 relativa a la concesión del régimen de admisión temporal otorgada a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, y en la que se redactaban de nuevo los artículos primero y segundo del Decreto 2267/1965, de 22 de julio, en el sentido de que dicho artículo segundo del citado Decreto quedara redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que por cada cien camisas exportadas de los tejidos mencionados se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes:

- Doscientos cuarenta y seis metros lineales si las camisas están confeccionadas totalmente con dicho tejido, incluso cuellos y puños y éstos son dobles (cuatro ojales).
- Doscientos treinta y cinco metros lineales si las camisas están confeccionadas totalmente con dicho tejido, incluso cuellos y puños y éstos son sencillos (dos ojales).
- Doscientos treinta y cuatro metros lineales si la camisa está confeccionada con dicho tejido, excepto el cuello de la prenda, y los puños son dobles (cuatro ojales).
- Doscientos veintitrés metros lineales si la camisa está confeccionada con dicho tejido, excepto el cuello de la prenda, y los puños son sencillos (dos ojales).
- Doscientos doce metros lineales si la camisa está confeccionada con dicho tejido, excepto el cuello y los puños; y
- Doscientos diez metros lineales si las camisas confeccionadas con dicho tejido son de media manga o manga corta.

Todas estas cantidades se refieren a camisas de faldón en forma de ángulo (con aberturas laterales), y a todas ellas habrá que sumarles diez metros lineales (por cada cien camisas) cuando se trate de camisas con faldón recto (sin aberturas laterales).

En todos los casos se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de la citada Orden de 15 de febrero de 1968 queda en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.